

Of. No. CONAMER/20/1419

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020

MTRO. JULIO CÉSAR JESÚS TRUJILLO SEGURA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de marzo de 2020, a través del portal correspondiente¹.

Por otra parte, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), esta CONAMER **exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia establece la estructura orgánica de la Institución y establece las funciones de las Unidades administrativas de la Comisión, derivado de las atribuciones señaladas para cada una en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo objetivo es orientar a las y los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con respecto a su organización y funcionamiento.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto en trato se circunscribe al ámbito interior de la APF y sus servidores públicos, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ <http://187.191.71.192/>

Al respecto, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*², así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

³ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.